



07

Al Despacho de la señora Juez informando que la propietaria del vehículo embargado a través de apoderado judicial presenta incidente de desembargo. Pasa para resolver. Bucaramanga, 14 de junio de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**EJECUTIVO ALIMENTOS**  
**RADICADO: 2017-00298-00**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

En escrito allegado el 09/06/2022 a través de apoderada judicial la señora Jenny Beltrán Salazar propietaria del vehículo de placas DUO -247 presenta incidente de levantamiento de embargo y secuestro del mentado vehículo indicando:

- ✓ Que tenía la posesión material y nunca la ha perdido, incluso al momento de realizarse la diligencia de secuestro realizada el día 02/11/2019.
- ✓ Que ha ejercido positivamente actos de señoría, toda vez que ha sufragado los gastos de impuestos vehiculares, revisiones técnico mecánicas y demás mantenimientos que requiere el vehículo; allega entre otros como pruebas la tarjeta de propiedad, los recibos de pago de impuestos, soat, documentos de identificación.
- ✓ Que utiliza el vehículo para desempeñar su trabajo de consultora-vendedora de la empresa NATURA, entregando los productos y apoyándose en su asistente JOSE JAIMES TAVERA.

Indica el numeral 8 del artículo 597 del CGP que: “8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, **dentro de los veinte (20) días siguientes** a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o **a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio**, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

*También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.*

*Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.” (negrilla fuera de texto)*

En auto de fecha 28/01/2022 y notificado en estados electrónicos el 31/01/2022 se dispuso agregar el despacho comisorio de la diligencia de secuestro practicada el 22 de diciembre de 2021 sobre el vehículo de placas DUO-247, por lo que a partir del 01/02/2022 empezaba



a correr el término de 20 días, para que la señora JENNY BELTRAN iniciará el trámite incidental de desembargo, los que vencieron el día 14/03/2022.

Partiendo de los anteriores cómputos tenemos que el incidente formulado por la señora Jenny Beltrán Salazar es extemporáneo.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR por extemporáneo** el incidente de desembargo formulado por la señora Jenny Beltrán Salazar.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**



---

<sup>1</sup> NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 066 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria